

**SANCIONADA el 10 de diciembre de 2025**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 1163/2025, que prohíbe la circulación y permanencia en espacios públicos de vehículos y motovehículos que utilicen sistemas de escape que generen contaminación acústica por superar los niveles de ruido permitidos, así como de aquellas unidades que carezcan de los elementos reglamentarios exigidos por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa citada establece un procedimiento que faculta al inspector municipal a intervenir ante la detección, en la vía pública, de cualquiera de las infracciones tipificadas en su articulado.

Que la experiencia práctica ha evidenciado la necesidad de ajustar y perfeccionar dicho procedimiento previsto en la Ordenanza Nº 1163/2025, a fin de garantizar su correcta aplicación.

Que el espíritu de la presente ordenanza es dotar a los inspectores municipales de herramientas más eficaces y adecuadas para el desarrollo de los operativos de control.

Que lo dispuesto se encuentra enmarcado dentro de las competencias conferidas por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

**POR ELLO:**

**El CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de Cerrito, establece con fuerza  
de**

**SANCIONADA el 10 de diciembre de 2025**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 1163/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El inspector municipal y el funcionario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, siendo auxiliares de la justicia de faltas, podrán proceder ante la constatación de la infracción, a:

- a) Confeccionar el acta de infracción, detallando las circunstancias observadas y los elementos retenidos, la cual será remitida al área correspondiente de la Municipalidad;**
- b) Retener preventivamente el vehículo o motovehículo y disponer su traslado inmediato al depósito municipal o sitio destinado a tal fin, cuando se constate en el acto la infracción y/o existan indicios razonables de que el rodado circula en contravención a la presente ordenanza, sea por la utilización de escapes antirreglamentarios, modificaciones no homologadas, superación de los niveles sonoros permitidos, falta de luces reglamentarias o chapa patente no visible.”**

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 1163/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la normativa nacional, provincial y municipal vigente en materia de tránsito, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:**

**SANCIONADA el 10 de diciembre de 2025**

- 1. Multa: Aplicación de la multa correspondiente según las escalas sancionatorias establecidas por la normativa nacional, provincial y municipal, graduándose en atención a la gravedad de la infracción y/o al nivel sonoro verificado.**
- 2. Decomiso del sistema de escape antirreglamentario: Comprobada la existencia de un sistema de escape no reglamentario, no homologado o que supere los niveles sonoros permitidos, se dispondrá el decomiso definitivo del elemento antirreglamentario.**

Quedará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, los caños de escapes y/o instrumentos mecánicos secuestrados, generadores de ruidos molestos, a los efectos de proceder a la destrucción total de los mismos, para evitar su reutilización o comercialización."

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

**PROMULGADA EN FECHA: 17 de diciembre de 2025.-**

**PUBLICADA EN FECHA: 18 de diciembre de 2025.-**